

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

Señores  
SECRETARÍA LABORAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Yo, **JAMES EMIRO IDROBO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6080102, expedida en el municipio de Cali, y domiciliado en la carrera 35 4-40, Edificio Portal de San Fernando, Apto.202, de la ciudad de Cali, en ejercicio del Derecho de Tutela que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y *la* Ley 1755 de 2015, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA, contra la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que me han vulnerado derechos fundamentales, con base en lo siguiente:

HECHOS

El 14 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, remitió a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Sala laboral, el expediente relativo a una demanda laboral instaurada por mí, contra la Universidad Icesi, de Cali, motivada por el incumplimiento del pago del derecho constitucional a la seguridad social, durante 30 años. El Tribunal Superior falló a mi favor, por unanimidad, el 05 de diciembre de 2019. Debido al monto de lo fallado, se envió el expediente a la Corte Suprema, en virtud del derecho constitucional de la Casación.

En virtud de que el proceso fue enviado a la Sala Laboral de casación, por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el 10 de octubre de 2020 y transcurridos cuatro meses aún no había ningún reporte sobre la recepción del mismo, entablé un DERECHO DE PETICIÓN, el 15 de febrero de 2021, contra la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, para exigir que se me informara tanto sobre el recibo del proceso, como también sobre cuál había sido el Magistrado ponente a quien le habían asignado el caso.

“El asunto de la referencia fue recibido en esa dependencia el 19 de noviembre de la pasada anualidad y se encuentra pendiente por ser repartido. Lo anterior, en virtud de que la oficina de reparto tiene aproximadamente **900** procesos en turno para ser

adjudicados a los Magistrados de la Sala, teniendo en cuenta que la Secretaría comenzó a recibir los expedientes remitidos por los Tribunales a partir del 1 de septiembre de 2020/.../” (Secretaría Sala Laboral de Casación, C.S.J)

## DERECHOS VULNERADOS

Considero que, en mi condición de ciudadano mayor de edad (80 años), se me han vulnerado derechos fundamentales, tales como:

1. Derecho a la información
2. Derecho al envejecimiento activo
3. Derecho a la protección social integral
4. Derecho a la estabilidad económica, social, emocional y psicológica.
5. Derecho a la atención prioritaria.

## SOLICITUD

Con fundamento en mi condición de persona de la tercera edad (80 años cumplidos), me encuentro en una etapa de vulnerabilidad mental y física que no me permite una espera indeterminada para que se resuelva el litigio presentado ante la Corte Suprema. Es un proceso que se originó en 2015 y aún no se ha definido completamente, porque el ente demandado nunca accedió a la conciliación, en ninguna de las instancias.

Por lo expuesto anteriormente, solicito se me otorgue el privilegio personal de la radicación del proceso contra la UNIVERSIDAD ICESI de Cali, de carácter inmediato, y se me asigne un Magistrado ponente que lo asuma y resuelva, en el menor tiempo posible.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Política colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez se estructura con base en seis núcleos conceptuales interrelacionados que implican el compromiso simultáneo tanto del Estado como de la sociedad y de las familias: 1.El envejecimiento de la sociedad en interacción con los cursos de vida. 2.Los derechos humanos. 3.El envejecimiento activo. 4.La longevidad. 5.La protección social integral y 6. La organización del cuidado.

De acuerdo con conclusiones derivadas del conocimiento experto, si bien todos los seres vivos envejecen, resulta necesario precisar que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia en la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo (Elaboración de equipo a partir de Fernandez-Ballesteros, R. 2000).

Cada sociedad construye representaciones, discursos y prácticas culturales del envejecimiento humano y la vejez que se transforman a lo largo del devenir histórico, generacional e individual. En la sociedad moderna el envejecimiento de la población adquiere su mayor complejidad, pues, se encuentra en la intersección de numerosos cambios sociales producto del transcurrir del siglo XX. La población envejece y la sociedad también, dentro de un contexto caracterizado por el cambio social en niveles tales como la familia, el trabajo y la jubilación. Lo anterior genera cambios sobre la vejez y el envejecimiento humano, cambios que confluirán en nuevos patrones socioculturales, estructurales e institucionales en el interior de las sociedades modernas, sobre las cuales se configurará y sustentará la vejez (Osorio, 2006).

Debido a que los enfoques de conductas, estilos de vida y factores de riesgo vigentes hasta finales del siglo XX han sido desbordados y a que, por ejemplo, la epidemiología ha sido obligada a pensar más allá de las etapas de vida, desde la concepción hasta la muerte y también en la influencia de una generación en la salud de la otra, el enfoque de curso de vida ha demostrado su validez tanto en la comprensión de la expansión de la vida y el desarrollo humanos como en la interpretación de las relaciones entre influencias tempranas, más su acumulación, con los resultados tardíos, en función de los recursos disponibles, las trayectorias percibidas, la capacidad de agencia humana y el contexto socioeconómico e histórico (Vega, 2014).

En el caso colombiano, las principales desigualdades sociales en la vejez se manifiestan en términos de ingresos económicos, seguridad social en pensiones, educación y género. Colombia tiene el más alto porcentaje de personas mayores de 60 años que carecen de ingresos: 42 % de las mujeres y un poco más del 25 % de los hombres (CEPAL, 2012). Simultáneamente, es uno de los países en los que hay menor cubrimiento de la seguridad social en pensiones: menos del 40 % de quienes trabajan están cotizando a la seguridad social en pensiones; y, solo cerca del 25 % de las personas adultas mayores recibe algún tipo de pensión, resaltando que más del 70 % de las personas pensionadas reciben una pensión que no supera los dos salarios mínimos. Al año 2010, el 27% de los hombres y el 19% de las mujeres, mayores de 59 años, tienen como principal fuente de ingreso a las pensiones (Dulcey, 2013).

Una política pública orientada hacia un grupo social específico está reconociendo la tensión fundamental de las sociedades democráticas entre igualdad y diversidad. Igualdad de derechos ciudadanos otorgados por la Constitución Política y la Ley como mecanismo de legitimidad del Estado Social, y diversidad de libertades propias y específicas de colectivos sociales por etnia, género o edad, en este caso de las personas adultas mayores. La política, reconoce nuevamente los derechos y les da vigencia, crea condiciones para promover y garantizar condiciones de protección social integral, de integración social y para que todas las personas adultas mayores participen como ciudadanos, en la construcción de un proyecto colectivo de orden económico, político y social justo en Colombia.

La Constitución Política Colombiana, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia, la legislación interna y la jurisprudencia constitucional, se constituyen en el marco legal de los derechos humanos en nuestro país. Sólo a partir de 1990 se habla de los derechos humanos de las personas adultas mayores, expresado en los países a través de desarrollos normativos: “Las personas mayores se constituyen en sujetos especiales de derechos”.

Los derechos humanos expresan una responsabilidad compartida entre diferentes actores sociales, incluido el Estado; evidencian tanto responsabilidades y obligaciones estatales como deberes ciudadanos. La aplicación de los mandatos constitucionales en torno a los derechos humanos exige tanto de los organismos del Estado como garantes de derechos, como de la sociedad y la familia como corresponsables, el aseguramiento de las condiciones materiales y normativas que garanticen el pleno ejercicio de los mismos en todo el territorio nacional.

En general los derechos humanos son:

1. Universales, esto es, pertenecen a todo ser humano en cualquier sociedad, sin distinción de sexo, raza, edad, clase social, origen étnico o religioso,
2. Imprescriptibles, es decir que no se pierden con el transcurso del tiempo e
3. Innatos e irrenunciables, dado que las personas nacemos con ellos y que su existencia deriva de la propia naturaleza humana, se constituyen en un mandato constitucional, realizable, en las obligaciones tanto de efecto inmediato como progresivo. Implica el compromiso de todos los estamentos del Estado y de la sociedad para garantizar el acceso, la disponibilidad, la aceptabilidad y la calidad de todas las acciones que hagan efectiva la preservación de los mismos.
4. Los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocido por el Estado colombiano. De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobada por la Ley 74 de 1968); 3) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobado por la Ley 16 de 1972) y 4) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996).

La Constitución Política (Art. 23) consagra que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución...”. Así, la Honorable Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, respetando el término previsto para tal efecto; de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos y párrafos al artículo 48 de la Constitución Política: El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas. Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho. Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones. En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos. Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

Artículo 53. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado acción de tutela basada en los mismos hechos, ante ninguna otra autoridad judicial de la República.

## ANEXOS

**Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:**

1. Constancia envío expediente T. S. de Cali, Sala Laboral.
2. Derecho de petición a C.S.J.
3. Respuesta a Derecho de petición C.S.J.
4. Oficio Tribunal Superior
5. Sentencia Tribunal Superior.

Por favor, envíenme respuesta a esta Tutela, a la dirección que aparece al pie de mis nombres y apellidos.

**Nombre del peticionario: JAMES EMIRO IDROBO FIGUEROA**

**Cédula: 6.080.102 de Cali**

**Dirección: Carrera 35. 4-40 Edificio Portal de San Fernando Apto.202, Cali.**

**Teléfono: 3155504747**

**Correo Electrónico: [idrobojames@gmail.com](mailto:idrobojames@gmail.com)**

Copia: Personería Municipal de Cali.